

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑOS LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 23 DE JULIO DE 1974

No. 17.646

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Contrato No. 88-AP de 3 de marzo de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Hermán Castro Campos.

Contrato No. 89-AP de 3 de marzo de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Luis Alberto Silva H.

Contrato No. 90-AP, de 3 de marzo de 1974, celebrado entre la Nación y Sr. Luis Antonio Huertas D.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No. 133 de 7 de junio de 1974, por lo cual se confirma un Resuelto

Resolución Ejecutiva No. 22 de 13 de junio de 1974, por lo cual se autoriza un proyecto de inversión.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

CONTRATO No. 88 AP

Entre los suscritos, a saber: Licdo. Gerardo González V. Ministro de Desarrollo Agropecuario autorizado por la Ley 12 de 26 de enero de 1973, y quien en lo sucesivo se llamará El Gobierno, por una parte y por la otra HERMANN CASTRO CAMPOS, Costarricense, casado, con pasaporte de identidad personal No. 007418-69 y cédula de residencia No. E-8-18-74, en su propio nombre y representación quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar un Contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios a EL GOBIERNO como Coordinador de Desarrollo Programa de Caminos en la Oficina Técnica de Ingeniería, por el término de un (1) año, a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1974.

SEGUNDO: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que el servicio requiera.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de sus superiores inmediatos.

CUARTO: Observar buena conducta privada y pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. De la misma forma EL CONTRATISTA se compromete a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

SEXTO: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y someter toda cuestión que pueda sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

SEPTIMO: Acatar y cumplir todas las disposiciones y reglamentos que rigen para los funcionarios públicos y en especial para los de este Ministerio.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios del señor HERMANN CASTRO CAMPOS, como "Coordinador" de Desarrollo del Programa de Caminos, en la Oficina Técnica de Ingeniería, por el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1974.

SEGUNDO: Pagarle a EL CONTRATISTA la suma de (SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS) B/.625.00 MENSUALES, como única remuneración por sus servicios, con cargo a la Partida No. 10.1.06.00.00.004 del actual Presupuesto de Rentas y gastos de este Ministerio.

TERCERA: Conceder a EL CONTRATISTA un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

CUARTA: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por EL GOBIERNO en cualquier momento, siempre que hubiere causal para ello. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

QUINTA: Este Contrato podrá prorrogarse si la necesidad del servicio lo requiere.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República, y para constancia de lo convenido se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P****OFICINA:**

Editors Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, - Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

firma en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos 74.

**EL CONTRATISTA
HERMANN CASTRO C.**
Céd:

POR EL GOBIERNO
Licdo. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

REFRENDO:

Licdo. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.- Panamá, 3 de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

PAULA CHEA DE WATTS
Jefe del Departamento de Personal

CONTRATO No. 89 AP

Entre los suscritos, a saber: Licdo. GERARDO GONZALEZ V. Ministro de Desarrollo Agropecuario, autorizado por la Ley 12 de 26 de enero de 1973, y quien en lo sucesivo se llamará El Gobierno, por una parte y por la otra LUIS

ALBERTO SILVA HERNANDEZ, colombiano, casado, con cédula de identidad personal No. E-8-24890 en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista se ha convenido en celebrar un Contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios a EL GOBIERNO como OFICIAL DE INFORMACION Y DIVULGACION, en la Dirección de Desarrollo Social, por el término de un (1) año, a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1974.

SEGUNDO: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que el servicio requiera.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de sus superiores inmediatos.

CUARTO: Observar buena conducta privada y pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. De la misma forma EL CONTRATISTA se compromete a no mezclarse en la política nacional e internacional del país.

SEXTO: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y someter toda cuestión que pueda sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

SEPTIMO: Acatar y cumplir todas las disposiciones y reglamentos que rigen para los funcionarios públicos y en especial para los de este Ministerio.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios de LUIS ALBERTO SILVA HERNANDEZ, como OFICIAL DE INFORMACION Y DIVULGACION, en la Dirección de Desarrollo Social, del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1974.

SEGUNDO: Pagarle a EL CONTRATISTA la suma de (CIENTO CINCUENTA BALBOAS) B/.150.00 MENSUALES, como única remuneración por sus servicios, con cargo en la Partida No. 10.1.07.00.00.004 del actual Presupuesto de gastos de este Ministerio.

TERCERA: Conceder a EL CONTRATISTA un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

CUARTA: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por EL GOBIERNO en cualquier momento, siempre que hubiere causal para ello. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

QUINTA: Este Contrato podrá prorrogarse si la necesidad del servicio lo requiere.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y del Contralor General de la República, y para constancia de lo convenido, se firma en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos 74.

EL CONTRATISTA
LUIS ALBERTO SILVA HERNANDEZ
Céd:

POR EL GOBIERNO
Lcdo. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo
Agropecuario.

REFRENDO:

Lcdo. DAMIAN CASTILLO C.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.- Panamá, 3 de marzo de mil novecientos 74.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

CONTRATO No. 90-AP

Entre los suscritos, a saber: Lcdo. Gerardo González J., Ministro de Desarrollo Agropecuario, autorizado por la Ley 12 de 26 de enero de 1973, y quien en lo sucesivo se llamará El Gobierno, por una parte y por la otra LUIS ANTONIO HUERTA DAVALOS. Chileno, casado, con cédula de identidad personal No. E-8-26863 en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar un Contrato basado en las siguientes cláusulas:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Prestar sus servicios a EL GOBIERNO como Abogado III en la Dirección Nacional de Reforma Agraria, por el término de un (1) año, a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1974.

SEGUNDO: Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que el servicio requiera.

TERCERO: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de sus superiores inmediatos.

CUARTO: Observar buena conducta privada y pública.

QUINTO: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. De la misma forma EL CONTRATISTA se compromete a no mezclarse en la política Nacional e Internacional del país.

SEXTO: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y someter toda cuestión que pueda sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

SEPTIMO: Acatar y cumplir todas las disposiciones y reglamentos que rigen para los funcionarios públicos y en especial para los de este Ministerio.

EL GOBIERNO SE COMPROMETE A:

PRIMERO: Utilizar los servicios de LUIS ANTONIO HUERTA DAVALOS, como Abogado III, en la Dirección Nacional de Reforma Agraria, por el período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1974.

SEGUNDO: Pagarle a EL CONTRATISTA la suma de (QUINIENTOS BALBOAS) B/500.00 MENSUALES, como única remuneración por sus servicios, con cargo a la partida No. 10.1.04.00.08.004 del actual Presupuesto de gastos de este Ministerio.

TERCERA: Conceder a EL CONTRATISTA un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

CUARTA: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por EL GOBIERNO en cualquier momento, siempre que hubiere causal para ello. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

QUINTA: Este Contrato podrá prorrogarse si la necesidad del servicio lo requiere.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de

la República, y del Contralor General de la República, y para constancia de lo convenido, se firma en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de marzo de mil novecientos 74.

EL CONTRATISTA

LUIS ANTONIO HUERTAS DAVALOS

Ced:

POR EL GOBIERNO

Lcdo. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

REFRENDO

Lcdo. DAMIAN CASTILLO C.
Contralor de la República

REPUBLICA DE PANAMA.—PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.—MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.— Panamá, 3 de marzo de mil novecientos 74.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Ministerio de Comercio e Industrias

CONFIRMASE UN RESUELTO

RESUELTO No. 133

Panamá, 7 de junio de 1974

El Ministro de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resuelto No. 21230 de 29 de julio de 1968 se ordenó la expedición del Certificado de Registro de la marca de fábrica "FRESCA" a la sociedad THE COCA COLA COMPANY;

2.- Que la firma JIMENEZ, MOLINO Y MORENO, apoderados especiales de KONINKLIJKE LASSIE FABRIKEN presentó demanda de oposición contra la COCA COLA COMPANY, por el registro de la marca de fábrica "FRESCA" la cual fue resuelta mediante Resolución No. 190 de 7 de julio de 1970;

3.- Que JIMENEZ, MOLINO Y MORENO, presentaron recurso de revocatoria contra la Resolución No. 190 de 7 de julio de 1970, sustentándolo con los siguientes argumentos:

PRIMERO: Que no es cierto que la demanda se presentó el 30 de julio de 1968.

SEGUNDO: Que la marca FRES-A-LASSIE de la sociedad KONINKLIJKE LASSIE FABRIKEN se presentó con anterioridad a la marca FRESCA de THE COCA COLA COMPANY.

TERCERO: Que la palabra FRESCA es un adjetivo que indica calidad o clase.

CUARTO: Que por medios que no logran entender, se ha pretendido que una oposición puede ser burlada y se expida la marca a la cual se opone dicha demanda.

4.- Que al respecto cabe observar lo siguiente:

PRIMERO: Todas las constancias procesales indican que la demanda fue presentada el día 30 de julio de 1968, en forma extemporánea puesto que la marca a la cual pretendía oponerse, se publicó el día 17 de abril de 1968 y en consecuencia el término concedido por el artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939 había vencido.

SEGUNDO: El recurrente no ha comprobado que exista error en la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO: Que este Ministerio no tiene ni ha tenido la intención de proteger intereses que no sean ligitimamente adquiridos como temerariamente manifiesta el recurrente.

CUARTO: Que no procede acceder a las pretensiones del recurrente, que el Resuelto No. 21230 de 29 de julio de 1968 no es ni legal no pretende justificar ninguna violación a la Ley, puesto que se reunieron y comprobaron los requisitos que hicieron procedente su expedición.

RESUELVE:

CONFIRMAR el Resuelto No. 190 de 7 de julio de 1970 en todas sus partes y **ORDENAR** el archivo del expediente que contiene la demanda de oposición interpuesta por KONINKLIJKE LASSIE FABRIKEN N.V., vs THE COCA COLA COMPANY.

Fundamento Legal: Artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1949.

NOFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. JULIETA F. DE LORENZO
Viceministro de Comercio e Industrias.

AUTORIZASE UN PROYECTO DE INVERSION

RESOLUCION EJECUTIVA 22

PANAMA 13 DE JUNIO 1974

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memoriales de fecha 13 de marzo y 17 de marzo de 1974, presentado ante el

Ministerio de Comercio e Industrias, de la firma forense ARIAS, FABREGA a FABREGA, en ejercicio del poder otorgado por TEXACO INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION, solicita al Organismo Ejecutivo autorización para que de acuerdo con los términos del convenio sobre garantía de Inversiones celebrado entre la República de Panamá y Estados Unidos de América, aprobado mediante la Ley No. 10 de 23 de enero de 1962 publicada en la Gaceta Oficial No. 14,567 el Gobierno de Estados Unidos de América garantice a la TEXACO INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION, la inversión que desea efectuar en la República de Panamá (Bahía de Las Minas, Provincia de Colón) que consiste en un préstamo hasta por TREINTA MILLONES DE DOLARES (\$30,000,000) a la Refinería Panamá, S.A. contra riesgo de todos o algunos de los tipos de cobertura del seguro de inversión de OVERSEAS PRIVATE INSURANCE CORPORATION y así mismo pide autorización para realizar su proyecto de inversión que consiste en un préstamo a la Refinería Panamá, S.A. hasta por treinta millones de balboas (B/30.000.000).

Que de acuerdo con el Artículo 3o de la Ley Número 14 de 23 de enero de 1962, que reglamenta el otorgamiento de la TEXACO INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION, se compromete a no adquirir en forma alguna derechos de propiedad mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión en la República asegurada contra cualquier riesgo, de conformidad con la sección 413 (b) (4) de la Ley de la Seguridad Mutua de 1954, de Estados Unidos de América, al tenor del Canje de Notas a que se refiere la Ley 14 de 1962.

Que la TEXACO INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION, ha cumplido los requisitos legales que son necesarios para que el Organismo Ejecutivo le otorgue autorización para efectuar su inversión con el Gobierno de Estados Unidos de América.

RESUELVE:

1o. Autorizar el proyecto de inversión que por la suma hasta de Treinta Millones de Dólares de Estados Unidos de América (U.S. \$30,000,000), desea realizar la sociedad TEXACO INTERNATIONAL FINANCIAL CORPORATION, en la República de Panamá, consistente en un préstamo a Refinería Panamá, S.A., hasta por esta suma; y asimismo autorizar el Seguro de esta ante las agencias correspondientes del Gobierno Federal de los EE.UU. de América contra riesgos de todos o algunos de los tipos de cobertura del seguro de inversión de OVERSEAS PRIVATE INSURANCE CORPORATION, para los efectos de las garantías de inversión establecidas por la Ley No. 10 de 23 de enero de 1962 y los efectos de la Ley No. 14 de esa misma fecha.

2.- Comunicar al Registrador General de la Propiedad de acuerdo con lo estipulado por el

Artículo 4o de la Ley 14 de 1962, las autorizaciones que por este mismo se conceden y ordenarle que se abstenga de inscribir en el Registro Público cualquier título constitutivo de dominio que sobre el territorio nacional se otorgue a favor de la Texaco International Financial Corporation; mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión en la República asegurada contra cualquier riesgo, de conformidad con la Sección 413 (b) (4) de la Ley de Seguridad Mutua de 1954 de Estados Unidos de América, al tenor de canje de Notas a que se refiere la Ley 14 de 1962.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

Nota: Por un error involuntario en su contenido en la Resolución Ejecutiva No. 22 de 13 de Junio de 1974, publicada el día 19 de Julio de 1974, en la Gaceta Oficial No. 17.640 lo reproducimos íntegramente.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 181

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO JUSTO GONZALEZ SAMANIEGO, vecino del corregimiento de MANANTIAL (Campo Alegre), Distrito de LAS TABLAS portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-40-85, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-040 la Adjudicación a Título Oneroso de Una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 has. -/ 5610 metros2 hectáreas, ubicada en PARTILLA (Tembladera), Corregimiento de PARTILLA del Distrito de POCRI de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENOS DE CAMILO CASTILLERO Y DEMANUEL GOMEZ
SUR: TERRENOS DE HILARIO CERRUD
ESTE: CAMINO DEL GAVILAN
OESTE: TERRENO DE HILARIO CERRUD

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de POCRI y en el de la Corregiduría de PARTILLA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los DOCE días el mes de AGOSTO de 1969.

Funcionario Sustanciador
JAIME SIERRA TAPIA

Secretario Ad-Hoc
VIRGLIO TEJERA CEDENO

L. 238178
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 162
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) SOLEDAD SANCHEZ, mujer, mayor de edad, soltera, con residencia en esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-12-625 en su propio nombre o en representación de FELIPA DE LEON, mujer de 71 años de edad, con residencia en esta ciudad, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL CAPITAN del Barrio COLON, Corregimiento de este distrito, donde HAY UNA CASA, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: CALLE SIN NOMBRE, con 39.50 Mts., 2

Sur: PREDIO DE MELCHOR SANCHEZ, con 44.00 Mts., 2

Este: CALLE DEL CAPITAN, con 19.33 Mts., 2

Oeste: LOTE MUNICIPAL, con 8.80 Mts., 2

Area total del terreno: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS, METROS CUADRADOS, CON CUARENTA Y TRES CENTIMETROS (536.43 Mts., 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación, por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de marzo de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,
(Fdo.) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Depto de Catastro Municipal
(fdo.) Doris E. Barahona T.

L750867
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 270
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE VICENTE BETHANCOURT V., varón, panameño, mayor de edad, casado en 1972, con residencia en Calle 19 Río Abajo, Edif. Montero Apart. No. 12 Panamá, con cédula de identidad personal No. 2-61-673, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Real del Barrio Balboa Corregimiento de este Distrito, donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Real, con 10.00 Mts.

SUR: Avenida de Las Américas, con 10.10 Mts.

ESTE: Predio de Adolfo Montero, con 10.95 Mts.

OESTE: Predio de la Finca No. 52593, con 9.54 Mts.

Area Total del Terreno CIENTO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS (100.25 Mts., 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término

no pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,
(fdo.) Lic. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Mpal.
(fdo.) Félix R. De la Cruz A.

L750864
(Única Publicación)

EDICTOS No. 183

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSE MARIA DELGADO VEGA, vecino del corregimiento de LA LAJA (Loma Bonita), Distrito de LAS TABLAS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-AV-78-511, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0675 la Adjudicación a Título Oneroso, de Una parcela de tierra estatal adjudicable, de un superficie de 4 has. -/ 4,695.14 metros², ubicada en LA LAJA, Corregimiento de LA LAJA del Distrito de LAS TABLAS de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO QUE VA A LLANO AFUERA Y TERRENO DE CATALINO GONZALEZ

SUR: TERRENO DE EUGENIO DOMINGUEZ

ESTE: CALLEJON QUE VA DE TRABAJADEROS A LLANO AFUERA

OESTE: TERRENO DE CATALINO GONZALEZ

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y en el de la Corregiduría de LA LAJA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los DOCE días del mes de AGOSTO de 1969,

Funcionario Sustanciador
JAIME SIERRA TAPIA

Secretario Ad-Hoc
VIRGILIO TEJEIRA CEDAÑO

L238202
(Única Publicación)

SEGUNDO AVISO DE REMATE

ANA LILIA DIAZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto, por la Caja de Ahorros, Sucursal Chiriquí contra Ramón, Ricardo Boyd, se ha señalado al día 5 de agosto de 1974, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca No. 9242 inscrita en el Registro Público al folio 322, del Tomo 1157, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno No. A-7, el cual tiene una superficie de 629 metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte; colinda con lote A-14 y mide

20 metros, por el Sur, colinda con Calle Aminta Burgos de Amado y mide 20 metros; por el Este, colinda con lote A-6 y mide 31 metros con 45 centímetros y por el Oeste, colinda con lote A-8 y mide 31 metros con 45 centímetros y una casa en él construida, de una sola planta, de paredes de bloques repelidos, pisos de concreto revestidos de mosaicos y ventanas de aluminio y vidrio, cielo raso de cartón, techo de zinc, de tres recámaras, un cuarto de empleada, cocina, terraza, sala-comedor, dos servicios sanitarios, un garage con acceso a la calle, tanque séptico y puertas de plywood la cual tiene una superficie de 153 metros cuadrados con 16 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del lote de terreno sobre el cual está construida y está ubicada en la Urbanización Cana Pana, de la ciudad de Chitré.

Servirá de base para el remate, la suma de B/13.762.28 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 20% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez al remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

"ARTÍCULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo."

"ARTÍCULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior."

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 23 de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutivo,

ANA LILIA DIAZ

AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA NORTE, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día trece (13) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974), entre las ocho (8:00) de

la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate de la Finca Número 2031, inscrita en el Registro público al Folio 98, del Tomo 173 Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, perteneciente a VICTOR HERRERA, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago del impuesto de inmuebles, causado por la finca arriba indicada y que asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTESIMOS DE BALBOA (B/146,66).

La finca secuestrada dentro de esta acción consiste en un terreno ubicado en Marfa Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, LINDEROS: Norte, Sur y Oeste, el Río Piedra; y Este, terrenos baldíos, MEDIDAS: 11 hectáreas 6,000 metros cuadrados.

Esta finca tienen un avalúo de OCHOCIENTOS BALBOAS (B/800,00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo del inmueble en remate.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo del inmueble en remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas. Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de esta Administración, hoy doce (12) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.

GARCILASO GUTIERREZ

Administrador Regional de Ingresos Zona Norte, encargado

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que la firma de abogados SOLIS, SOLIS, ENDARA y DELGADO, en representación de la señora AMINTA SOLIS DE OSES, solicita la anulación del documento que a continuación se transcribe:

a) Bono No. 14 expedido el 10 de enero de 1970, por B/1,000,00;

b) Certificado No. 383 de 19 de febrero de 1963, por 100 acciones comunes, con un valor nominal de dos balboas B/2,00) casa una;

Ambos documentos son emitidos por HOTELES CONTINENTALES, S.A., a favor de AMINTA SOLIS DE OSES.

Para los efectos del artículo 964 del Código del Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos.

El Juez

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria)

750411

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 100

El SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PÚBLICO,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Matrimonio de Hecho, propuesto en este Tribunal, por José de los Reyes Cano con la audiencia del Agente del Ministerio Público, para que se declare por este Tribunal, el Matrimonio de Hecho, habido con la señora Herminia María Pimentel, se ha presentado una demanda que en su extracto dice así:

"SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO, de lo Civil, de Turno, E.S.D., Yo, JOSE DE LOS REYES CANO, varón, mayor de edad, panameño, expendedor de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, con residencia en esta ciudad, y con asiento de negocio en la Avenida Central contigua a la cantina Monmatre, portador de la cédula número 8-AV-79-293, ante usted comparezco y confiero poder especial, amplio y cuanto en derecho se requiera, al Licenciado Alejandro A. Cajar, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula 8-AV-28-415, abogado, con oficina en la casa número 17-31 de la Avenida "A" de esta misma ciudad, donde recibe notificaciones personales, que representando mis mis derechos en la acción ordinaria con audiencia del Agente del Ministerio Público, a quien le toque por las reglas del repartimiento, a fin de que por medio de sentencia definitiva, consiga el reconocimiento del Matrimonio de hecho que existió entre la señora Herminia María Pimentel ya difunta..."

"Señor Juez del Circuito de lo Civil, de Turno, E.S.D., Yo, ALEJANDRO A. CAJAR, varón panameño, mayor de edad, casado, después de 1917, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-28-415, abogado con oficina en la casa número 17-31, de la Avenida "A" de esta ciudad, y de otras generales consignadas en el poder adjunto; ante Ud. comparezco y en nombre de mi mandante el señor José de los Reyes Cano F., con todo respeto, me permito solicitarle que previos los trámites de un juicio ordinario, se sirva hacer las siguientes declaraciones para que el Director General del Registro Civil, se sirva a su vez por ordenárselo la sentencia con que termina esta encuesta, hacer la inscripción del matrimonio de hecho, que existió entre la señora Herminia María Pimentel, mujer, mayor de edad, divorciada por sentencia dictada por el Juez Tercero del Circuito de Panamá, de fecha 24 de abril de 1963, y mi mandante, por haber convivido en unión de hecho, en condiciones de singularidad y estabilidad, hasta el momento de su defunción de dicha señora, ocurrido el día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (23 de enero de 1974).

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, y para que contados quince (15) días, a partir de la fijación de este edicto en lugar visible de la Secretaría, comparezcan al Tribunal a presentar oposición los que crean tener derechos susceptibles de ser afectados, por el matrimonio de hecho, en el caso de que éste fuere contrario a la relación de los hechos.

Panamá, 8 de julio de 1974

El Juez

Fdo. JUAN S. ALVARADO S.

Fdo. Guillermo Morón A.--El Secretario,

L750678

(tra. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente RUTH ISABEL NAVARRETE YAÑEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del pre-

Editora Renovación, S.A.

sente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo THOMAS OWENSEY AROSEMENA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 22 de julio de mil novecientos setenta y cuatro y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Jesús Palacios
Secretario

L-750859

(Única publicación)

AVISO A PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura No. 6734 de 25 de octubre de 1973 de la Notaría Cuarta de Panamá, he comprado a YOLANDA LUCY DE RIANDE el establecimiento comercial denominado "BOITE LAS VEGAS" el cual funciona en el No. 4 de la Calle K de la ciudad de Panamá.

Panamá, 23 de julio de 1974

Juan Manuel Peña Fernández

N-13-97

L750876

(10. Publicación)

ALCALDIA MUNICIPAL

Chitré, 18 de mayo de 1974

EDICTO:

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:-

Que CARMEN CRESPO DE OCAÑA, mujer de 53 años de edad, casada en 1945, con residencia en la ciudad de Panamá, maestra jubilada cedulada 6-5-291, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, por compra, y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del distrito de Chitré, y el que tiene una capacidad superficial de 277,18 M2 y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Melitón Martí

SUR: Edwin Crespo y Vicente Spina

ESTE: Alfonso Ducreux

OESTE: Sucesores de Bolívar Burgos

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de ley, y, además, se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar, por una sola vez en la gaceta oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la ley.

El Alcalde
Julio Chen Jr.

La Secretaría
Onilda S. de García
L-750906
(Única Publicación)